



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la cita

Funza, Cundinamarca., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00217-00
DEMANDANTE: JOHAN ANDRES RODRIGUEZ OROZCO
DEMANDADO: SOCIEDAD SUNSET LLANTAS COLOMBIANA S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) ANDRES HERIBERTO TORRES ARAGÓN, abogado (a) en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada SOCIEDAD SUNSET LLANTAS COLOMBIANA S.A.S., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (fls. 7-pdf 06).
2. Tener por notificada del auto admisorio proferido en el presente asunto al demandado (a) **SOCIEDAD SUNSET LLANTAS COLOMBIANA S.A.S.**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia. (Inc. 2 art. 301 del C.G.P).
3. **SECRETARÍA, comparta el expediente dentro del término de ejecutoria de la presente providencia** al apoderado (a) de la parte demandada y contrólese el término de ley con que cuenta para contestar. De lo anterior, déjense las constancias de rigor en el expediente.
4. **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de nulidad (pdf 12), toda vez que los argumentos esgrimidos no se subsumen en ninguna de las causales contenidas en el numeral 8° del art. 133 del C.G.P., siendo claro que las nulidades procesales se rigen por el principio de taxatividad, por lo que solamente pueden invocarse las situaciones descritas en el mencionado artículo, razón por la cual los hechos invocados deben corresponder necesariamente a dichas causales, y la *“no acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022”* no está consagrado en la Ley como causal de nulidad, aunado a que a la fecha de presentación de la solicitud de nulidad, no se ha surtido notificación del auto admisorio, porque el envío previo de la demanda no tiene dicha finalidad

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c66b88c7fc61155fc9333f8f78dbcf7cb67b2093813557b9373f6168428d886**

Documento generado en 21/07/2023 02:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>